

Fallo

Condeno a don Chivu Marian y don Altin Akin Emirasan, como autores responsables de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 9 euros, quedando sujetos, caso de no satisfacerla, a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo e los cinco días siguientes a su notificación, durante los cuales las actuaciones se encontrarán en Secretaría a disposición de las partes.

El escrito de formalización del recurso habrá de presentarse ante el órgano que dictó la resolución que se impugne y se expondrán ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción del precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y se fijará el domicilio para notificaciones. Entréguese copia de esta resolución a las partes.

Y para que conste y sirva de notificación a don Chivu Marian y don Altin Akin Emirasan, actualmente en ignorado paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.268/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Manuel Alejandro Sánchez Castro, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 151 de 2008 se ha acordado notificar a don Edgar Monreal Quirós, que actualmente se halla en paradero desconocido, la sentencia de fecha 24 de abril de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Encabezamiento

En Pozuelo de Alarcón, a 24 de abril de 2007.—Don Alfredo Muñoz Naranjo, magistrado-juez de instrucción del número 1 de los de Pozuelo de Alarcón y de su partido judicial, vistos los autos de juicio de faltas tramitados con el número 151 de 2008 y seguidos por una presunta falta de hurto: de una parte, en calidad de denunciante, don Manuel Ávila Juan, que comparece, y de otra, en calidad de denunciado, don Edgar Monreal Quirós, que no comparece, ha sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

Condeno a don Edgar Monreal Quirós, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de multa de treinta

días, con cuota diaria de 6 euros, quedando sujeto, si no fuera satisfecha y previa exacción de bienes, a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa impagadas, y al abono de las costas judiciales causadas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra ella no cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación a don Edgar Monreal Quirós, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.283/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

Don Manuel Alejandro Sánchez Castro, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 459 de 2008 se ha acordado notificar a don Popan Andrei, cuyos datos se desconocen, la sentencia de fecha 29 de octubre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Encabezamiento

En Pozuelo de Alarcón, a 29 de octubre de 2008.—Doña Mónica Gómez Ferrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Pozuelo de Alarcón, en los presentes autos de juicio de faltas número 459 de 2008 ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

Una vez celebrado el juicio oral y público el juicio de faltas número 459 de 2008, tramitado en este Juzgado por la presunta comisión de una falta de estafa, en la que intervinieron doña Paloma Martín Villa, representante legal de "Carrefour", y don Popan Andrei, habiendo sido parte el ministerio fiscal.

Fallo

En atención a lo expuesto, este órgano judicial, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Que debo condenar y condeno a don Popan Andrei, como autor de una falta de estafa, a la pena de multa de cuarenta y cinco días, con una cuota diaria de 10 euros, y responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, y con expresa imposición, igualmente, de las costas procesales cursadas, más los intereses del artículo 6 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndoles de que contra la misma podrán interponer en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial, recurso de apelación mediante escrito de formalización de tal recurso, que deberá de ir con firma de letrado, lo que deberá cumpli-

mentarse en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de dicha notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificado a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a don Andrei Popan, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Pozuelo de Alarcón, a 12 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/4.281/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

EDICTO

Don Miguel Ángel Aguilera Navas, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Hago saber: Que los autos que en este Juzgado se siguen con el número 177 de 2008, sobre divorcio contencioso, a instancias de don Fernando Vicente Rubio, representado por la procuradora doña María Concepción Wangüemert García, contra doña María Sandra Nájera Molina, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, sin profesional asignado, se ha dictado sentencia, que copiada literalmente en su parte necesaria es del siguiente tenor:

Dispongo: Estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Wangüemert, en la representación que ostenta en nombre de don Fernando Vicente Rubio, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por los cónyuges litigantes, don Fernando Vicente Rubio y doña María Sandra Nájera Molina, el 18 de agosto de 1990, por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes a la misma.

Dado el carácter especial del presente procedimiento, no ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes, abonando cada una las causadas a su instancia y las comunes por litadas.

Una vez firme la sentencia, expídase testimonio y remítase al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio para la práctica del asiento correspondiente.

Líbrense testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencia de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previéndoles que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, a contar desde el siguiente al de su notificación, y que deberá prepararse en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero y rebeldía de la demanda doña María Sandra Nájera Molina, se extiende el pre-